



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00041-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0645

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal impuesta a través del auto del 6 de marzo de 2023 (nro. 10 exp.) que ordenó notificar a las demandadas Ana María Toro y Luz Enelia Quintana Zea.

CONSIDERACIONES

Como quiera que efectivamente a través del auto mencionado se ordenó notificar personalmente a las demandadas, Ana María Toro y Luz Enelia Quintana Zea, para ello el demandante optó por el trámite previsto en el art. 291 del C.G.P. para notificar a la señora Quintana Zea. Sin embargo, al revisar el intento de notificación hecho, no se observa que se hubiese aportado la comunicación enviada a la referida demandada donde se pueda constatar la información requerida por el núm. 3 del art. 291 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE DE VALIDAR la notificación enviada a Luz Enelia Quintana Zea, en tanto el demandante cumpla íntegramente con las obligaciones que impone el art. 291 del C.G.P.

Segundo: CONCEDER al demandante un plazo de 30 días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que cumpla íntegramente las cargas procesales exigidas por art. 291 y demás normas concordantes del C.G.P., so pena de declararse el desistimiento tácito del trámite de notificación hecho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56909aa16def6f0bbbbb748ea257e97e11ab42cd15691b5cc437462573474a

Documento generado en 21/06/2023 04:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>